

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **BERNARDINO FLOREZ RIVERA**, dentro del proceso radicado 68001.4004.007.2005.00349-00 NI. 11340

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 24 meses de prisión impuesta a BERNARDINO FLOREZ RIVERA, al hallarlo responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, sentencia proferida por JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD el 18 de diciembre de 2006. En el fallo le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y periodo de prueba de dos años.
2. El 25 de agosto del 2009 este despacho dio inicio al trámite del artículo 486 de la ley 600 de 2000.
3. En auto de fecha 04 de febrero del 2010, se decidió revocar el subrogado del artículo 63 del CP, y se ORDENO su captura para el cumplimiento de la pena, la cual fue materializada el 05 de octubre del 2010.
4. En auto de fecha 05 de octubre del 2010 este Juzgado revocó el auto citado en numeral anterior y restauró el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se ampararon las obligaciones impuestas mediante póliza de seguro. (fl 32)
5. El 20 de mayo del 2011 y previa petición de la víctima, se dio inicio nuevamente al trámite del artículo 486 de la ley 600 de 2000, por el no pago de perjuicios, incidente que culminó con la revocatoria del subrogado el 07 de septiembre del 2001 y posterior captura del sentenciado el 14 de febrero del 2014.

6. El 25 de marzo del 2014 se procedió a restaurar nuevamente el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ante la declaratoria de la extinción de la acción civil por pago de la obligación (fls. 124 a 128). Suscribiéndose nueva diligencia de compromiso el 28 de marzo del 2014, con un periodo de prueba de dos años.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado BERNARDINO FLOREZ RIVERA le fue otorgado mediante auto del 25 de marzo del 2014 la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 28 de marzo del mismo año, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 2 años, plazo que culminó el 28 de marzo de 2016.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos (fl.96). Asimismo, existe evidencia dentro del proceso, como ya se reseñó que el sentenciado canceló el pago de perjuicios

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado BERNARDINO FLOREZ RIVERA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. No hay lugar a la devolución de la caución, toda vez que las obligaciones se ampararon mediante póliza de seguro. (fl. 32)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado **BERNARDINO FLOREZ RIVERA**, identificado con C.C. 91.259.269, respecto la sentencia condenatoria proferida por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD** el 18 de diciembre de 2006, donde se declaró responsable de la comisión del delito de inasistencia alimentaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

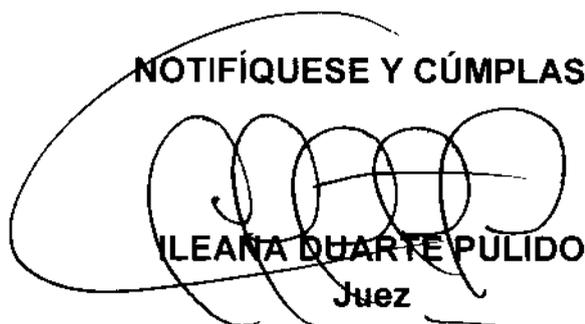
SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

IDP.